

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintitrés.

PERTENENCIA Rad. No. 11001310302720230018100

Encontrándose el presente proceso para resolver sobre su admisión, encuentra el despacho que, si bien el extremo demandante con su escrito subsanatorio pretende remediar las falencias indicadas en el auto inadmisorio, no es menos cierto que no se dio cabal cumplimiento a la providencia de fecha 18 de abril de 2023.

Los linderos del inmueble de mayor extensión no fueron actualizados como también de los inmuebles de menor extensión, en tanto que se continuo indicando colindancias con lotes en un sector que se encuentra urbanizado, no se cumplió con presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

En este orden de ideas y, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda.
2. Para todos los efectos téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital en uso de las TICS y de conformidad a la ley 2213 de 2022, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5084e3941a7637df3757fe8b66db734ce224017a22f869010ba23ceec7c2e8**

Documento generado en 11/05/2023 09:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>